





### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

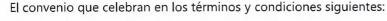
Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación que celebran de una parte,



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco nº 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su rector, JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D, identificado con DNI nº 33429798, reconocido mediante Resolución de Asamblea Universitaria nº 005-2022-UNTRM-AU, a la que en adelante se denominará LA UNTRM; y de la otra parte, la

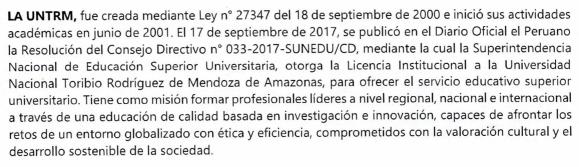


INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ; con RUC nº 20131366885, debidamente representado por su intendente nacional, brigadier general LUIS ANTONIO PONCE LA JARA, designado mediante Resolución Suprema nº 033-2021-IN, identificado con DNI. N.º 23994292, con domicilio legal en Av. Salaverry n° 2495, San Isidro – Lima; que en adelante se denominará LA INBP. En el caso de mencionarlos de manera conjunta se denominará LAS PARTES.





## CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES





LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía técnica, económica y administrativa. Constituye un Pliego Presupuestal, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refiere el artículo 23° del Decreto Legislativo nº 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, modificado por la Ley nº 31417.





2.1. Constitución Política del Perú.

2.2. Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo nº 004-2019-JUS.

2.3. Ley n° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.



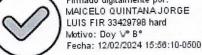
Firmado digitalmente por: MAICELO QUINTANA JORGE LUIS FIR 33429798 hard

Firmado digitalmente por: CAMPOS TRIGOSO JONATHAN ALBERTO FIR 45861852 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 12/02/2024 15:51:06-0500

BURGA MUÑOZ KARIN DEL ROSARIO FIR 44951035 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 12/02/2024 15:42:27-0500

Página 1 | 7

Firmado digitalmente por:



















04 INBR

Bo E. CORAQUILLO



- 2.4. Decreto legislativo nº 1260, Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.5. Ley n° 31417, Ley que modifica los artículos 5, 8, 9 y 26 del Decreto Legislativo n° 1260 como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.6. Decreto Supremo nº 019-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo nº 1260.
- 2.7. Decreto Supremo nº 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.8. Resolución de Intendencia nº 051-2022-INBP, que aprueba la Directiva nº 002-2022—INNBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la INBP".
- 2.9 Resolución de Asamblea Universitaria nº 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la
- 2.10 Resolución de Consejo Directivo nº 086-2022-SUNEDU/CD.
- 2.11 Resolución del Consejo Directivo nº 033-2017-SUNEDU/CD.
- 2.12 Resolución de Consejo Universitario nº 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

#### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio específico tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de implementar el inciso h) del artículo 9 del Decreto Supremo n° 1260, modificado por la Ley n° 31417, con el propósito de acceder a la oferta educativa que ofrece LA UNTRM en el nivel posgrado y, extensivamente, en pregrado, otorgando tarifas corporativas<sup>1</sup> en beneficio de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, personal de LA INBP, y en ambos casos, a sus familiares directos<sup>2</sup>; asimismo, realizar actividades de capacitación, investigación e innovación, cursos de especialización, elaboración de planes, desarrollo de tecnologías y técnicas, en temas relacionados de prevención y extinción de incendios, gestión de riesgos y desastres naturales.

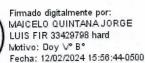
# CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para alcanzar los objetivos contemplados en el presente convenio, LAS PARTES establecen los siguientes compromisos, en el marco de sus normativas internas:

De los compromisos de LA INBP:

4.1 Fomentar la capacitación y formación de la cultura de prevención de incendios ante el colectivo universitario de pregrado y posgrado, difundiendo la importancia de la prevención de incendios en la comunidad, a través de campañas de concientización, charlas y eventos vinculados a la

Cónyuges, hijos y concubinos(as) debidamente registrados(as) en su ficha de personal.





Firmado digitalmente por: CAMPOS TRIGOSO JONATHAN ALBERTO FIR 45861852 hard Motivo: Doy V° B°

Fecha: 12/02/2024 15:51:45-0500



Firmado digitalmente por: BURGA MUÑOZ KARIN DEL ROSARIO FIR 44951035 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 12/02/2024 15:42:49-0500

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La oferta académica corporativa comprende descuentos y/o tarifas especiales para determinados programas, carreras, cursos, concepto de matrícula y otros







gestión de emergencias, atención prehospitalaria, prevención de incendios, manejo básico de extintores, búsqueda y rescate, reconocimiento e identificación de materiales peligrosos, entre





- 4.2 Promover la capacitación y formación profesional de los bomberos voluntarios del CGBVP, personal de la INBP y, en ambos casos, de sus familiares directos, a través de estudios de pregrado en las carreras profesionales que ofrece.
- 4.3 Promover la capacitación y formación profesional de los bomberos voluntarios del CGBVP, personal de la INBP y, en ambos casos, de sus familiares directos, a través de estudios de posgrado y programas de formación continua, según lo dispuesto en el inc. h) del art. 9 del Decreto Legislativo n° 1260, modificado por Ley n° 31417.
- 4.4 Establecer tarifas corporativas y/o preferenciales para el acceso a la oferta educativa establecida en los incisos a) y b) que preceden al presente inciso.
- 4.5 Desarrollar proyectos de responsabilidad social, organización de charlas, cursos o programas de gestión de emergencias, atención prehospitalaria, prevención de incendios, manejo básico de extintores, búsqueda y rescate, reconocimiento e identificación de materiales peligrosos, entre
- 4.6 Realizar descuento del 15% a los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, personal de la INBP, y en ambos casos a sus familiares directos en los conceptos de: Escuela de Posgrado, Centro de Idiomas, Centro de Entrenamiento en Tecnologías de la Información y Centro Pre Universitario
- 4.7 Desarrollar investigación, innovación y desarrollo de tecnologías con el fin de generar conocimientos y soluciones innovadoras que contribuyan al bienestar de la comunidad optimizando el uso de recursos en situaciones de emergencias.



#### CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de cinco (05) años, computados a partir de la fecha de la última firma de LAS PARTES, pudiendo renovarse de común acuerdo entre LAS PARTES, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos. La renovación del convenio podrá darse máximo 30 días antes de la fecha de finalización del mismo.

# **CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

La suscripción del presente convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre LAS PARTES, sino la estricta colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, se deja establecido que el presente convenio específico no implica relación laboral alguna, siendo que cada una es responsable por su propio personal.



Bo E. CORAQUILLO INBP





Firmado digitalmente por: CAMPOS TRIGOSO JONATHAN ALBERTO FIR 45861852 hard Motivo: Dov Vº B' Fecha: 12/02/2024 15:52:07-0500

Página 3 | 7

BURGA MUÑOZ KARIN DEL ROSARIO FIR 44951035 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 12/02/2024 15:43:07-0500

Firmado digitalmente por:



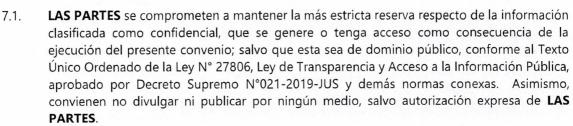


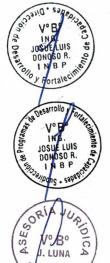




## CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES







LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N°29733, 7.2. Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-2013-JUS, en atención al tratamiento de datos personales y/o datos sensibles que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado 7.3. por LA INBP bajo las estipulaciones del convenio serán de su exclusividad.

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de 7.4. autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

# CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES



Para el logro de los objetivos y compromisos establecidos en el presente convenio, LAS PARTES designan a coordinadores:

Por LA UNTRM: Director del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva. - INDES -CES Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental - FICYAM Director de la Escuela de Posgrado -EPG

Por LA INBP: El subdirector de la Subdirección del Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

Los coordinadores serán los responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerdan y realicen en el marco del convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de este.



Firmado digitalmente por: MAICELO QUINTANA JORGE LUIS FIR 33429798 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 12/02/2024 15:57:27-0500

Firmado digitalmente por: CAMPOS TRIGOSO JONATHAN ALBERTO FIR 45861852 hard Motivo: Doy V° B°

Fecha: 12/02/2024 15:52:43-0500



Firmado digitalmente por: BURGA MUÑOZ KARIN DEL ROSARIO FIR 44951035 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 12/02/2024 15:43:24-0500







Cualquier cambio de designación de coordinador, deberá ser comunicado por escrito a la otra barte con una anticipación de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de LAS PARTES disponga el mencionado cambio.



### CLAÚSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Los términos del presente convenio pueden ser modificados o ampliados, previo acuerdo entre LAS PARTES y suscripción de la adenda correspondiente, la que formará parte integrante del Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

La modificación estará supeditada al interés de LAS PARTES y a los logros obtenidos, por lo que será solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.



- El presente convenio podrá ser resuelto por:
  - Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes, debidamente representadas.
  - Por decisión unilateral de una de las partes, se realiza cuando una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución, informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
  - Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente convenio. Al respecto, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
  - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado, que no permite que una de LAS PARTES continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos. En ese caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
  - Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, e) remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de LAS PARTES.

# CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia que se derive del presente convenio específico o que 11.1 tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionado inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.









Firmado digitalmente por: MAICELO QUINTANA JORGE LUIS FIR 33429798 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 12/02/2024 15:57:53-0500



Firmado digitalmente por: CAMPOS TRIGOSO JONATHAN ALBERTO FIR 45861852 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 12/02/2024 15:53:05-0500

BURGA MUÑOZ KARIN DEL ROSARIO FIR 44951035 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 12/02/2024 15:43:38-0500

Firmado digitalmente por:

Página 5 | 7









LAS PARTES manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento cursadas entre los coordinadores designados, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.

De persistir la controversia, LAS PARTES acudirán a la conciliación extrajudicial; en el supuesto que ello no fuera posible LAS PARTES renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. El cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una anticipación de cuando menos quince (15) días calendario para que la nueva dirección pueda surtir efecto y ser oponible a la otra parte, y surtirá efecto a partir del día siguiente de recibida dicha comunicación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos físicos o digitales, firmados y cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

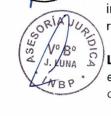
LAS PARTES, a través del presente convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios o servidores.

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber directa o indirectamente ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente convenio.

Asimismo, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

# CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. Sin embargo, si durante la vigencia de alguna de LAS PARTES no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menos de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.











Firmado digitalmente por: MAICELO QUINTANA JORGE LUIS FIR 33429798 hard Motivo: Doy ∨° B° Fecha: 12/02/2024 15:58:18-0500



Firmado digitalmente por: CAMPOS TRIGOSO JONATHAN ALBERTO FIR 45861852 hard Motivo: Doy V° B°

Fecha: 12/02/2024 15:53:30-0500



Firmado digitalmente por: BURGA MUÑOZ KARIN DEL ROSARIO FIR 44951035 hard Motivo: Doy V° B°

Fecha: 12/02/2024 15:43:57-0500





Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes; señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudieran invalidarlo. Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares originales. La fecha de suscripción del presente Convenio y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración por **LAS PARTES.** 



#### POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MAICELO QUINTANA JORGE LUIS FIR 33429798 hard Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 12/02/2024 15:59:51-0500

Rector

POR LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

**Intendente Nacional** 

0 6 MAR, 2024

Abog. LUIS ANTONIO PONCE LA JARA Intendente Nacional Intendencia Nacional de Bomberos del Perú





JOSUE LUIS & DONOSOR R. IN B P





Firmado digitalmente por: CAMPOS TRIGOSO JONATHAN ALBERTO FIR 45861852 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 12/02/2024 15:54:30-0500



Firmado digitalmente por: BURGA MUNOZ KARIN DEL ROSARIO FIR 44951035 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 12/02/2024 15:44:13-0500